



9/12/2022

G. L. Núm. 3254XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual indica que la actividad laboral de servicio de pilotaje y practicaje marítimo es una actividad esencial en el área del transporte marítimo de carga y de las exportaciones, el cual es realizado a bordo de los buques, en aguas como auxiliares de la navegación, por lo cual solicitan les confirmemos que esos servicios están exentos de impuestos, por que corresponden a servicios internacionales; Esta Dirección General le informa que:

Los honorarios que reciben los prácticos por la prestación de los servicios de pilotaje y practicaje, se encuentran gravados con el Impuesto Sobre la Renta a cargo del práctico que recibe el honorario, toda vez que dicho ingreso forma parte de su renta bruta, por ser obtenido como compensación por el servicio prestado en la realización de su trabajo personal, en virtud de lo establecido en los Artículos 268 y 283 del Código Tributario, considerando que las rentas obtenidas por los prácticos no se encuentran contempladas como exentas del impuesto.

Asimismo, le indicamos que únicamente la XXXX se encuentra exenta del citado impuesto, cuando devengue ingresos por concepto de la administración u operación de los puertos y de la regulación por los servicios que se prestan en las instalaciones portuarias, en su calidad de entidad estatal, acorde a lo previsto en los Artículos 4, 23 de la Ley Núm.70 de fecha 17 de diciembre de 1970 y 299 del Código de Trabajo.

Finalmente, exclusivamente los servicios de movimiento de carga (estiba, desestiba, arrimo, remolque, practicaje, carga y descarga), cuando sean prestados en puertos y aeropuertos, sean conexos y directamente relacionados a la actividad de exportación, no estarán sujetos al Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo indicado en el Numeral 5, Literal K) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11¹, así como el Párrafo II del Artículo 2 de la Norma General Núm.15-2007.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

YLVC
UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

